



## ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACION HABLEMOS DE TOC

En la ciudad de Santiago de Chile, Comuna de Las Condes, a 31 MAR 2025, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **MACARENA RISSO RODRÍGUEZ**, cédula de identidad número 18.636.341-8, en virtud del Mandato Especial Notarial señalado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes estatutos, y en representación de don **TOMÁS ANDRÉS MIÑO LANDON**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad N°16.099.845-8, domiciliado en Avenida Estoril N°50, oficina 216, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, manifestando la voluntad de su representado en orden a constituir una Persona Jurídica, de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACION HABLEMOS DE TOC**", la que se regirá por las disposiciones legales contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

### **TITULO I** **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Treinta y Tres, del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACION HABLEMOS DE TOC**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la promoción de la salud y bienestar integral de personas afectadas por el Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC) y la contribución a la sensibilización y mejora de la salud mental en la población en general, a través de las siguientes actividades:

1. Desarrollar programas de psicoeducación y sensibilización sobre el TOC, dirigidos a población general y a grupos específicos, mediante talleres, charlas, campañas en medios de comunicación y redes sociales, y actividades educativas en instituciones educacionales, centros de salud, comunidades y otros espacios;
2. Promover el conocimiento y la investigación científica orientada al estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención del TOC, fomentando la colaboración con universidades, centros de investigación y otros actores relevantes del ámbito académico y científico, con el fin de contribuir al bienestar de las personas diagnosticadas con TOC;
3. Capacitar a profesionales de la salud y otros actores involucrados en la atención de personas con TOC, mediante cursos, seminarios, talleres y programas de formación continua, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y el manejo del trastorno, fomentando además la asociación y cooperación entre estos profesionales;
4. Incentivar y apoyar la creación y fortalecimiento de comunidades y redes de apoyo para personas con TOC, sus familias y cuidadores, tales como asociaciones de



- pacientes y grupos de autoayuda, a través de la difusión de actividades, orientación y apoyo económico para el desarrollo de sus iniciativas;
5. Desarrollar programas de apoyo económico para personas con TOC, especialmente a aquellas de escasos recursos o que no puedan costear tratamientos psicológicos, psiquiátricos, terapia ocupacional y otros servicios relacionados, así como los gastos en medicamentos y otros recursos necesarios para su tratamiento;
  6. Implementar acciones de prevención y detección temprana del TOC, a través de programas educativos, talleres y actividades de sensibilización, con el fin de identificar a personas en riesgo y brindarles atención oportuna; y
  7. Colaborar con entidades públicas y privadas en la formulación, implementación y evaluación de políticas sociales o asesorías relacionadas con la salud mental, en particular en el ámbito del TOC, promoviendo la adopción de enfoques basados en evidencia científica y contribuyendo a la mejora del acceso a servicios de salud mental.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará conformado por la suma de un millón de pesos chilenos (\$1.000.000), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, mediante depósito en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos (\$1.000.000).

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones, subvenciones y otras fuentes lícitas de financiamiento, que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de financiar las actividades y proyectos de la fundación y contribuir al cumplimiento de los fines sociales establecidos en este estatuto.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada;
2. Trámites administrativos de la entidad; y
3. Desarrollo de diagnósticos e implementación de proyectos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Personas con diagnóstico clínico de TOC y/o sus familiares, que presenten escasos recursos;
2. Profesionales que se dediquen a trabajar con personas diagnosticadas con TOC y/o a investigar dicho trastorno; y
3. Instituciones públicas o privadas que operen en pos del tratamiento y ayuda a personas con TOC.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio tendrá una duración de 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado ~~funcionamiento de la~~ Fundación;



- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

## **TITULO IV**

### **De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V

### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## **TITULO VI**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

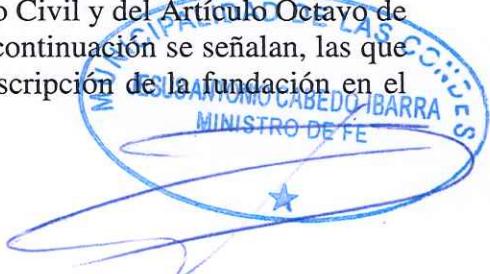
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada “Fundación Educacional Amanda”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores a la respectiva inscripción de la fundación en el



Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: TOMÁS ANDRÉS MIÑO LANDON**, RUT N°16.099.845.8, ya debidamente individualizado con antelación; **SECRETARIO: CAROLINA ALEJANDRA PÉREZ JARA**, chilena, casada, psicóloga, RUT N°13.256.668-2; y **TESORERO: ALEJANDRA CARLOTA FLORES VELASCO**, chilena, divorciada, psicóloga, RUT N°8.963.858-5, todos domiciliados en Estoril N°50, oficina 216, comuna de Las Condes.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se deja constancia del Mandato Especial de don Tomás Andrés Miño Landon, cédula de identidad N°16.099.845-8, otorgado con fecha 31 de enero de 2025, en la 48<sup>a</sup> Notaría de Santiago, ante la Notario Pública doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, para ser representado como fundador en la presente constitución de la FUNDACIÓN HABLEMOS DE TOC, por doña Macarena Risso Rodríguez, cédula de identidad N°18.636.341-8.

**Artículo Tercero Transitorio:** Se deja constancia del Mandato Especial de don Tomás Andrés Miño Landon, cédula de identidad N°16.099.845-8, de doña Alejandra Carlota Flores Velasco, cédula de identidad N°8.963.858-5, y de doña Carolina Alejandra Pérez Jara, cédula de identidad N°13.256.668-2, otorgado con fecha 3 de marzo de 2025, en la 48<sup>a</sup> Notaría de Santiago, ante la Notario Pública doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, para que doña Macarena Risso Rodríguez, cédula de identidad N°18.636.341-8, los represente en la constitución de la presente fundación y acepte a nombre de estos los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario en el Directorio Inicial de la FUNDACION HABLEMOS DE TOC.

**Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Edesio Carrasco Quiroga, RUT 13.829.720-9, a doña Macarena Risso Rodríguez, RUT 18.636.341-8 y a doña Antonia Seissus Ercilla, RUT 20.287.027-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N°3250, comuna Las Condes, Región Metropolitana, para que, cualesquiera de ellos solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**TOMÁS ANDRÉS MIÑO LANDON  
PRESIDENTE Y FUNDADOR  
RUT N°16.099.845-8**

FIRMA   
(Firma doña Macarena Risso Rodríguez, en virtud de Mandatos Espaciales Notariales señalados en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los presentes estatutos).

**CAROLINA ALEJANDRA PÉREZ JARA  
SECRETARIO  
RUT N°13.256.668-2**

FIRMA   
(Firma doña Macarena Risso Rodríguez, en virtud de Mandato Especial Notarial, señalado en el Artículo Tercero Transitorio de los presentes estatutos).

ALEJANDRA CARLOTA FLORES VELASCO  
TESORERO  
RUT N°8.963.858-5



FIRMA

*Macarena Risso*

(Firma doña Macarena Risso Rodríguez, en virtud de Mandato Especial Notarial,  
señalado en le Artículo Tercero Transitorio de los presentes estatutos).

31 MAR 2025

Firmaron ante mí, con fecha \_\_\_\_\_,



